



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 554-2017- MEM/DGAAE

Lima, 30 NOV. 2017

Vistos, el escrito N° 2764854 de fecha 28 de noviembre de 2017, presentado por **INVERSIONES Y GRIFOS CRUZ DE MAYO S.A.C.**, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"**, iniciado mediante escrito N° 2650872 de fecha 24 de octubre de 2016; y, el Informe Final de Evaluación N° 1310 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 30 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Hidrocarburos no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

En este sentido, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud, en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisará que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 1310 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 30 de noviembre de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, presentado por **INVERSIONES Y GRIFOS CRUZ DE MAYO S.A.C.** del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP"**, iniciado mediante escrito N° 2650872 de fecha 24 de octubre de 2016; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Final de Evaluación N° 1310 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.





Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **INVERSIONES Y GRIFOS CRUZ DE MAYO S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán

Directora General de

Asuntos Ambientales Energéticos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

INFORME FINAL DE EVALUACION N° 1310-2017-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Informe Final de Evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", presentado por INVERSIONES Y GRIFOS CRUZ DE MAYO S.A.C.

Referencia : a) Escrito N° 2650872 (24.10.16)
b) Escrito N° 2764854 (28.11.17)

Fecha : 30 NOV. 2017

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2650872 de fecha 24 de octubre de 2016, INVERSIONES Y GRIFOS CRUZ DE MAYO S.A.C. (en adelante, **Titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" para su respectiva evaluación.
- Mediante escrito N° 2764854 de fecha 28 de noviembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación tramitado bajo el Expediente N° 2650872 referido a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Hidrocarburos¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444² - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**).

Al respecto, en el Artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444³, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisará que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante escrito N° 2764854 de fecha 28 de noviembre de 2017, el Titular dejó constancia de desistirse del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM y la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, entre otras.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."

³ Cabe indicar que la figura del Desistimiento del Procedimiento o de la Pretensión se encontraba regulada anteriormente en el Artículo 189° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", con lo cual se cumple con el requisito establecido en el Artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444. El detalle de la solicitud de desistimiento se presenta a continuación:

"Asunto: Presentación de una carta de desistimiento al expediente completo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP

Ref: Escrito 2650872 (24.10.2016), 2705501 (16.05.2017), 2735782 (28.08.2017).

Por medio de la presente se solicita el desistimiento al proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso automotor presentada por la empresa "Inversiones y Grifos Cruz de Mayo S.A.C.", (...)

El motivo del desistimiento al proceso de evaluación de la declaración de impacto ambiental para el proyecto mencionado es por motivos personales y administrativas de mi representada".

(El énfasis y subrayado ha sido agregado)

Asimismo, cabe mencionar que obra en el expediente copia de la vigencia del apoderado del Titular, la señora Luzmila Vilma Camarena Inga, por lo que ha quedado acreditado que el representante legal del Titular cuenta con las facultades de representación suficientes para desistirse del presente procedimiento.

Por tanto, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" solicitado por el administrado.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, para la emisión de la Resolución correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a INVERSIONES Y GRIFOS CRUZ DE MAYO S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Katty Canchari Mendoza
CIP N° 149537

Abg. Vera Lucía Morveli Flores
CAL N° 71252

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidía Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Unidades Menores de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

Aprobado por:



Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental
Energética